

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre violencia escolar.

BOLETÍN N° 7.123-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Ricardo Lagos Weber e Ignacio Walker Prieto, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Ricardo Lagos Weber, y la Honorable Diputada, señora Denise Pascal.

En representación del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Joaquín Lavín; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Felipe Silva, el abogado Ismael Berguecio, el Coordinador de las Áreas de Supervisión-Asistencia Técnica Pedagógica de la División de Educación General-, señor Andrés Vargas y las Asesoras, señoras Trinidad Valdés y María Isabel Castrillo Costa.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores señores Felipe Rojas y señor Egle Zavala.

Del Servicio Nacional de Menores, SENAME: el Director Nacional, señor Francisco Estrada y el Asesor, señor Alexis Saavedra.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca regular, impedir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica que sucedan entre los miembros de la comunidad escolar, sino también toda forma de hostigamiento y de acoso que hoy se realiza por cualquier medio, ya sean

virtuales o cibernéticos. Asimismo, pretende regular la forma en que los colegios deben asumir este problema y establecer sanciones para los establecimientos educacionales, en los que acreditándose un hecho de violencia escolar, no hayan actuado con el rigor y la premura necesaria.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los dos artículos del presente proyecto de ley, deben aprobarse como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto se refieren a los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, y a las normas objetivas de aplicación general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 11°, inciso quinto, de la Carta Fundamental. Lo anterior en conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

Del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF: el representante en Chile, señor Gary Stahl y el Consultor en el Área de Educación, señor Daniel Contreras.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor señor Felipe Rössler.

De la Fundación Paz Ciudadana, el Investigador, señor Jorge Varela.

Del Estudio Jurídico Espina, Zepeda & Acosta: el Abogado Penalista, señor Juan Domingo Acosta.

Del Colegio de Profesores: el Secretario General, señor Sergio Gajardo y el Director Nacional, señor Carlos Bastías.

Del Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación: el Vicepresidente del Consejo, señor Miguel Castro y la Directora señora Victoria Cáceres.

De la Fundación PRO BONO: la Directora Ejecutiva, señora Marcela Fajardo y los Abogados, señores José Manuel

Cruz y Nicolás Allamand.

De la Comunidad en Convivencia y de la Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social, ACES: la Directora señora Magdalena Infante y el Gerente General de IBA Solutions, señor César Bórquez.

De la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile: la Directora del Departamento de Educación, señora Mónica LLaña.

De la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados (AMDEPA): el Presidente señor Eduardo Catalán; el Vicepresidente, señor Yury Delgado; la Directora, señora Marisol Morales; el Vocero, señor Ismael Calderón; el estudiante, señor Sebastián Rojas y la Apoderada, señora Ana Arenas.

Del Colegio Hebreo de Viña del Mar: la Vicerrectora académica, señora Alicia Reyes y el Psicólogo, señor Carlos Castro.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Los artículos 1º y 19 números 1º, 10º y 11º de la Constitución Política de la República.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también del Ministerio de Educación.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da inicio al presente proyecto de ley, señala que en Chile la violencia escolar se ha ido transformando en un problema grave que urge abordar en todas sus dimensiones y en particular desde el punto de vista legislativo. En efecto, acota que Chile se ubica en el séptimo lugar de los países con más agresiones, de acuerdo a un ranking de la Organización de Naciones Unidas.

Sobre el particular, comenta que estudios de la Fundación Paz Ciudadana revelan que un 32% de los alumnos – entre 7 y 10 años - dice haber sido víctima de algún tipo de agresión psicológica o de intimidación por parte de sus compañeros de colegio. Por otra parte, informa que la UNICEF ha realizado estudios, en los cuales se señala que un 31% de los alumnos – entre 12 y 18 años – dice haberse sentido discriminado en su escuela y que un 85% de ellos declara haber sido víctimas de discriminación por parte de sus propios compañeros y que el 18% de los niños entre 12 y 18 dice haber sido víctima de maltrato, abuso o de amenaza en su colegio. Enseguida, recalca que los niños más afectados por este tipo de violencia, son aquellos cuyas edades fluctúan entre 12 y 13 años.

Posteriormente, trae a colación el último Estudio de Violencia en el Ámbito Escolar, del año 2008, realizado por el Ministerio del Interior, el cual arrojó que el 10,7% de los estudiantes se declara como víctimas de amenaza permanente y de discriminación. Según el mismo sondeo, precisa que más del 35% de los alumnos entre primero y segundo básico reconocieron presenciar algún tipo de agresión entre escolares, al menos una vez a la semana.

En cuanto a las cifras que maneja el Ministerio de Educación en esta materia, informa que durante este año ya se han recibido más de seiscientas denuncias por maltrato escolar y que uno de los casos de mayor conmoción pública ocurrió en el mes de abril del presente año, cuando el estudiante Vicente Gamboa, de tan sólo 7 años de edad, cayó por un ventanal mientras arrancaba de sus compañeros, lo que le provocó graves heridas en ambos brazos. Añade que la madre del menor, al momento del accidente, se encontraba en el colegio, planteando a sus directivos su preocupación por el constante hostigamiento que sufría su hijo.

Por otra parte, señala que uno de los primeros casos que impactó al país, acaeció el día 23 de noviembre del año 2006, en el cual se suicidó en la ciudad de Iquique la estudiante Pamela Pizarro, de tan sólo 13 años, porque no pudo resistir los continuos hostigamientos del que era víctima. Agrega que dos años después otro adolescente, de 15 años, murió ahorcado en el patio de su casa, porque tampoco pudo resistir las burlas y amenazas de sus compañeros de colegio.

Con respecto al concepto de acoso escolar, explica que éste tiene su origen en los estudios del noruego Dan Olweus, quien fue el primero en hablar de “bullying”, y lo definió “como un tipo de comportamiento agresivo ejercido de forma intencional y repetido sobre una víctima que se encuentra en una posición de poder asimétrica frente a su agresor”. De acuerdo a esta definición, precisa que para estar en presencia de acoso escolar deben concurrir tres factores: intencionalidad del agresor, reiteración de la violencia, e indefensión de la víctima.

Luego, arguye que es indispensable abordar este tema en nuestra legislación, ya que si bien la Ley General de Educación contempla derechos y deberes para todos los integrantes de la comunidad escolar en cuanto a la convivencia escolar, se hace imprescindible precisar y regular la forma en que esos derechos y deberes deben llevarse a la práctica.

Además, indica que en el mes de mayo del año 2008 un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, ratificado por la Corte Suprema, confirmó el derecho que tiene un colegio para aplicar sanciones cuando ocurren casos de maltrato entre sus alumnos. En esa oportunidad, explica que la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazó un recurso de protección presentado en contra del Colegio Alemán de Santiago, por el padre de un menor, que estando en primero medio fue expulsado de dicho colegio por haber proferido amenazas y agresiones a un compañero durante las vacaciones de verano, a través de un fotolog. A su respecto, comenta que los padres del menor expulsado alegaron que se había vulnerado la libertad de enseñanza de su hijo, porque había sido sancionado sin un debido proceso y por hechos ocurridos fuera del año escolar. No obstante de lo anterior, señala que la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó este recurso.

A continuación, cita dos considerandos del mencionado fallo, que en su opinión podrían servir de antecedente para el presente proyecto de ley, cuyos textos son los siguientes:

“...Séptimo: Que, en relación a la garantía constitucional alegada por la recurrente del artículo 19, Nº 11°, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, esto es, la libertad de enseñanza, en el entendido de lo aludido por la actora, de que los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, cabe hacer presente que dicha garantía está referida a las circunstancias de que los padres pueden escoger el lugar donde sus hijos estudien, pero éstos no puede obligar a una institución educacional el admitir alumnos que no respeten la estructura y reglamentación del colegio, de modo que la medida de expulsión debe ser fundada y tal como ocurre en la especie, el fundamento está sustentado en una falta gravísima cometida por el menor

T.V.B., todo lo cual redundo en que el establecimiento educacional ha obrado ajustado a su normativa reglamentaria y su violación, ha implicado, necesariamente, la aplicación de una sanción, que en modo alguno podría significar una vulneración de la garantía constitucional precitada;

...Octavo: Que, de los antecedentes consta que la Sociedad Colegio Alemán de Santiago actuó dentro de sus estatutos y bajo el amparo del Reglamento de Convivencia para el Alumno, como también, la conducta desplegada por el alumno T.V.B., al calificar a su compañero de curso como negro, comunista y maricón, han significado conductas reprochables y antirreglamentarias y no sólo en el plano de la sana convivencia, sino también en un plano humano y educativo, que requiere que todo establecimiento educacional, repudie las manifiestas actitudes agresivas y amenazantes de sus educandos y en particular, la del citado T.V.B., en cuanto sus acciones de menoscabo y persecución a su compañero de curso, constituyen con su actuar, conductas discriminatorias y homofóbicas, las cuales de modo alguno pueden ser promovidas ni permitidas por establecimiento educacional alguno, circunstancias todas que llevarán a estos sentenciadores a rechazar el recurso deducido.”.

Enseguida, destaca que este fallo reconoce el derecho que tiene un establecimiento educacional para enfrentar un caso de hostigamiento y de acoso en contra de un alumno, y para aplicar sanciones.

Sin perjuicio del incidente antes relatado, observa que la gran mayoría de los casos de violencia escolar permanecen en la impunidad al interior de los colegios. Por tal motivo, señala que se ha presentado el presente proyecto de ley para regular, impedir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica en la comunidad escolar, sino también toda forma de hostigamiento y de acoso que hoy se realiza por cualquier medio, en especial los virtuales o cibernéticos.

Luego, afirma que si bien la responsabilidad primera recae en los colegios, que deben contar con herramientas para prevenir y sancionar dichas conductas, los padres deben ser parte activa de este proceso, porque tienen derecho a estar informados cuando su hijo es víctima de un caso de “bullying” y a su vez tienen el deber de informar al colegio cuando tomen conocimiento de algún caso de hostigamiento que esté ocurriendo entre los miembros de la comunidad escolar.

Bajo este contexto, recalca que este proyecto de ley busca regular la forma en que los colegios deben asumir este problema. Asimismo, precisa que establece sanciones para aquellos colegios, en los que acreditándose un hecho de violencia escolar, no hayan actuado con el rigor y la premura necesaria.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión del referido proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Chadwick** señaló que sin duda urge legislar sobre la violencia escolar, ya que de acuerdo a las cifras entregadas por la Fundación Paz Ciudadana, la UNICEF y el Ministerio de Educación la violencia al interior de los colegios ha aumentado considerablemente, aunque reconoció que legislar en esta materia es extremadamente complicado, por la dificultad de regular lo que sucede al interior de las escuelas.

Luego, indicó que la gran novedad de este proyecto de ley es que establece sanciones para aquellos establecimientos educacionales que no adoptasen medidas disciplinarias o correctivas frente a alguna denuncia de hechos constitutivos de violencia física o psicológica, de hostigamiento o de acoso sostenido, ya sean en perjuicio de un alumno o de un profesor.

Asimismo, explicó que esta iniciativa plantea modificar el artículo 10 de la Ley General de Educación, en el cual se regulan los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar. En efecto, acotó que se propone agregar en la letra a) del artículo aludido el deber de los alumnos de evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y de acoso sostenido, entre ellos y hacia sus profesores o asistentes de la educación. Al mismo tiempo, sostuvo que se propone agregar en los literales c) y e), respectivamente, la obligación para los profesionales de la educación y para los equipos docentes directivos de evitar todo tipo de violencia, y en caso de detectar hechos constitutivos de violencia denunciarlos y sancionarlos.

Enseguida, destacó que este proyecto de ley define y precisa el concepto de violencia escolar, entendiendo por ésta “todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y de acoso sostenido entre los alumnos y hacia sus profesores o asistentes de la educación, cometido por cualquier medio, incluyendo los virtuales o cibernéticos”. Acotó que estos hechos de violencia deben tratarse de un acoso sostenido, que implique una cierta permanencia en el tiempo.

Por otra parte, señaló que este proyecto de ley plantea agregar dos artículos nuevos: el 15 B y el 15 C. Enseguida, explicó que el artículo 15 B busca promover al interior de los establecimientos educacionales una sana convivencia escolar, para lo cual se consagra la obligación de constituir un Comité de la Sana Convivencia Escolar, que estará constituido por el Director del colegio, un representante de los profesores; el presidente del Centro de Padres y Apoderados, el Presidente del Centro de Alumnos y un representante de los Asistentes de la Educación.

Recalcó que la idea de este Comité es promover una sana convivencia escolar y controlar la violencia al interior de los colegios.

En cuanto al artículo 15 C, comentó que éste prescribe que todos los establecimientos educacionales deberán incorporar dentro de sus reglamentos internos las diversas conductas que podrían constituir una falta a la sana convivencia, estableciendo además las sanciones que correspondan a cada caso, de acuerdo a la gravedad de cada una de las conductas tipificadas, las que podrían contemplar incluso hasta la expulsión de un alumno de un determinado establecimiento educacional.

Asimismo, señaló que el artículo 15 C establece que los profesores tendrán la obligación de denunciar todos los hechos de violencia de que tengan conocimiento a la dirección del colegio. Además, explicó que este artículo prescribe que la dirección del colegio deberá informar a los padres de los hechos de violencia de que está siendo objeto su hijo, obligación que también pesará sobre los padres y apoderados respecto de los actos de hostigamiento de que hayan tomado conocimiento. Agregó que si establecidos los hechos de violencia la dirección del establecimiento educacional no adoptase las medidas correctivas que correspondan, se le podrá aplicar una multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales y que en caso de reincidencia esta multa podría duplicarse.

Enseguida, informó que existe un fallo de la Excelentísima Corte Suprema en que se ratifica la medida disciplinaria adoptada por el Colegio Alemán de Santiago, en virtud de la cual se resolvió validar la expulsión de un alumno que durante sus vacaciones de verano subió a la web información injuriosa de otro alumno. Al respecto, precisó que este fallo es ejemplar, porque se trata de uno de los pocos casos en que un establecimiento educacional ha adoptado una medida concreta para sancionar la violencia escolar, ya que normalmente los establecimientos educacionales tienden a esquivar este problema. Por lo anterior, recalcó que este proyecto de ley establece la obligación de los profesores y de los directores de denunciar y de sancionar los hechos de violencia que sucedan en sus colegios. A mayor abundamiento, acotó que si no cumplen con estos deberes se les sancionará con multa de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales.

Finalmente, advirtió que esta iniciativa legal requiere de un artículo de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en el cual se establezca la autoridad encargada de aplicar esta multa. Al respecto, opinó que esta función debería quedar en manos de la Superintendencia de Educación o de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

A continuación, el **Honorable Senador señor Allamand** comentó que la medida disciplinaria impuesta por el Colegio

Alemán de Santiago, ratificada por la Excelentísima Corte Suprema, se refiere a un caso de violencia escolar que ocurrió fuera del colegio, por medios virtuales y durante las vacaciones de verano. Luego, indicó que la violencia escolar ya no se dirige únicamente a los alumnos, puesto que también está afectando a los profesores y a los asistentes de la educación.

Sobre este tema, trajo a colación la legislación del Reino Unido, en la cual se promueve la regulación de la violencia escolar, estableciendo normas al interior de los colegios y responsabilizando a todas las personas vinculadas a este tema.

Recalcó que con este proyecto de ley se obligará a los establecimientos educacionales a adoptar una actitud frente a la violencia escolar, tema que tiene preocupado a la autoridad, porque ya ha habido dos casos de suicidios. Sobre este mismo punto, indicó que el Estado debe evitar que estos hechos creen un precedente adverso.

El Honorable Senador señor Cantero luego de recordar que esta Comisión realizó un seminario para tratar este tema junto a todos los actores involucrados, reflexionó que afuera de los colegios existe un ambiente extremadamente agresivo, que surge a partir de la droga, que en su opinión ha incitado a nuestros jóvenes a actuar con violencia. En efecto, precisó que de acuerdo a las cifras entregadas por el Consejo Nacional para el control de estupefacientes (CONACE) más del cincuenta por ciento de los alumnos dice haber presenciado actos de violencia al interior de los establecimientos educacionales. Posteriormente, lamentó que en el ámbito educativo se ha tendido a ocultar este tipo de problemas.

En relación al presente proyecto de ley, manifestó su apoyo, por cuanto establece deberes concretos para los alumnos, los padres, los profesores, los asistentes de la educación y los equipos directivos. Además, valoró que esta iniciativa legal obligue a los colegios a sancionar los casos de violencia escolar. Posteriormente, propuso precisar qué debe entenderse por “actos de violencia sostenidos”, a fin de determinar cuántos hechos consecutivos se requieren para entender que se está ante un caso típico de violencia intraescolar.

La Asesora del Ministerio de Educación, señorita Trinidad Valdés, hizo presente que forma parte del programa del gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República el controlar la violencia escolar y el promover una convivencia sana al interior de los establecimientos educacionales. Luego, valoró el presente proyecto de ley, por cuanto concretiza los principios que consagra la Ley General de Educación en materia de convivencia escolar, especialmente porque establece las acciones que deben seguir los colegios cuando en su interior se produce un caso de violencia intraescolar, sin limitar su autonomía en la dictación de su reglamento interno. Además, indicó que en los casos más

graves de violencia escolar también sería procedente la acción indemnizatoria y recomendó vincular este proyecto de ley con la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, destacó que este proyecto de ley es la primera iniciativa que busca regular en forma precisa la violencia escolar. Luego, planteó invitar a un experto en Derecho Penal para que ilustre a la Comisión si el concepto que este proyecto de ley propone sobre la violencia escolar es el adecuado para tipificar este tipo de conducta. Asimismo, sugirió incluir expresamente a los asistentes de la educación dentro de los integrantes de la comunidad educativa que tienen la obligación de promover una convivencia sana al interior de los colegios.

En sesión posterior, el **señor Ministro de Educación** acompañó su exposición con un documento, en el que presentó las principales características del maltrato escolar.

Se deja constancia que el referido documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **señor Ministro de Educación** señaló que entre los años 2009 y 2010 se ha producido un aumento considerable de las denuncias de maltrato escolar, las que han incrementado de 1.046 a 1.637 denuncias. Sobre el particular, precisó que durante el año 2010 la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación ha recibido 761 llamadas por maltrato psicológico y físico entre alumnos, y 876 por maltrato psicológico y físico de un adulto a un alumno.

Luego, aclaró que no todo maltrato es bullying y que el Ministerio de Educación está preocupado por el maltrato escolar en todas sus dimensiones. En cuanto al bullying, explicó que éste presenta las siguientes características: se origina en la discriminación, implica una asimetría de poder, conlleva una persistencia en el tiempo, una complicidad en la ley del silencio y no es un simple juego de niños.

Posteriormente, indicó que necesariamente para mejorar la calidad de la educación se requiere promover un ambiente sano y tolerante. Para esto, continuó, se debe generar la conciencia sobre los efectos nocivos del maltrato escolar, prevenirlo, denunciarlo y sancionarlo.

En relación al presente proyecto de ley, valoró que se establezca la obligación de los integrantes de la comunidad escolar de denunciarlo y de sancionarlo, y que se exija que los reglamentos internos de

los establecimientos educacionales regulen las conductas de maltrato escolar y consagren sanciones para dichas conductas. Asimismo, aprobó que se obligue a los colegios a denunciar, y a informar los hechos de violencia a los padres y apoderados del menor agredido, ya que normalmente los establecimientos educacionales tienden a esconder este tipo de situaciones. Enseguida, señaló que para facilitar la confección de los reglamentos internos de los establecimientos educacionales el Ministerio de Educación elaborará una propuesta tipo de reglamento interno, que colocará a disposición de todos los colegios.

Finalmente, manifestó su apoyo a la presente iniciativa legal y anunció que el Ejecutivo le colocará urgencia, a fin de que en el mes de marzo del año 2011 nuestro país cuente con una legislación sobre el maltrato escolar.

Luego de la presentación del señor Ministro de Educación, el **Honorable Senador señor Navarro** señaló que la violencia escolar no es un tema que debe restringirse a los colegios, porque se trata de un problema de la sociedad y como tal consideró que hay que abordarlo en forma más amplia. En relación a los derechos de los estudiantes, comentó que presentará un proyecto de ley que crea el defensor del estudiante, a fin de que esta entidad vele por el respeto de sus garantías.

En cuanto al presente proyecto de ley, opinó que la sanción de multa aplicable a los establecimientos educacionales no sería muy efectiva, ya que consideró más apropiado que estas sanciones tengan un enfoque más educativo que sancionatorio. Posteriormente, manifestó su apoyo al nuevo artículo 15 C, porque establece la obligación de los profesores y de los directivos de los establecimientos educacionales de denunciar los hechos de violencia física y psicológica de que tengan conocimiento.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chadwick** agradeció al señor Ministro de Educación el interés que ha manifestado por este proyecto de ley. Enseguida, explicó que esta iniciativa legal modifica la Ley General de Educación, asumiendo al maltrato escolar como una conducta transversal que afecta a toda la comunidad escolar.

El **Honorable Senador señor Lagos** comentó que la violencia escolar está presente en todos los establecimientos educacionales, tanto públicos como privados, ya que nuestros alumnos normalmente son víctima de hostigamiento o de acoso por tener una orientación sexual distinta, por tener una postura política diversa o por presentar alguna discapacidad. Al respecto, arguyó que se debe promover que los estudiantes pierdan el temor a denunciar los hechos de violencia de que son víctima y también valoró que el señor Ministro de Educación incorpore dentro de su agenda política este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, valoró que el Ejecutivo se comprometiera a confeccionar un modelo de reglamento interno para todos los establecimientos educacionales y consultó si se capacitará a los profesores y a los asistentes de la educación en la prevención del maltrato escolar.

El **señor Ministro de Educación** indicó que el tema del maltrato escolar debe abordarse en todos sus aspectos y no restringirse sólo a la violencia entre los alumnos, porque el maltrato escolar también afecta a los docentes y a los asistentes de la educación. Por último, comprometió el patrocinio del Ejecutivo en todos los temas en que sea necesario.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al **Representante en Chile del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señor Gary Stahl**, quien luego de manifestar su apoyo al presente proyecto de ley, trató los siguientes temas:

- La Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

- La necesidad de las escuelas de recibir apoyo en materia de convivencia escolar y de asumir su responsabilidad en la promoción de una sana convivencia.

- El reglamento escolar no puede ser una versión local del Código Penal y debe considerar un código de conductas debidamente valoradas, asegurar el debido proceso y proponer un conjunto de medidas preventivas de carácter educativas y no sólo sanciones.

- Fortalecimiento de los consejos escolares, como instancias de apoyo para gestionar y para resolver las dificultades de la convivencia escolar.

- Asumir que los problemas más graves de violencia escolar requieren de la coordinación con otras entidades.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Luego, la Comisión recibió en audiencia al **Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Jorga Varela**, quien

abordó los siguientes tópicos:

- Deber del sistema escolar de asegurar el derecho de los niños y niñas a sentirse seguros en los establecimientos educacionales.

- Violencia escolar como un fenómeno transversal, que implica un trabajo integral y a largo plazo.

- Definición de los conceptos de violencia escolar, bullying y de convivencia escolar.

- Experiencias comparadas para tratar la violencia escolar: abordaje integral; prevención y promoción; prevención primaria, secundaria y terciaria; intervención temprana; énfasis en los temas de gestión de la disciplina, y fomento de los vínculos escuela y comunidad.

- Necesidad de que los reglamentos de convivencia escolar incorporen prácticas de gestión al interior de los establecimientos educacionales.

- Incorporar a la comunidad escolar en la confección del proyecto educativo y del reglamento interno.

- Propuestas al interior de los colegios: capacitación a docentes; informar a apoderados y fomentar el trabajo con las familias; supervisión en las áreas comunes, y coordinación con otros programas, como CONACE y Habilidades para la Vida.

- Medidas en la sala de clases: promoción de habilidades sociales; potenciar los vínculos sociales del grupo; generar autoconciencia en el grupo curso; romper la cultura del silencio; educar en derechos humanos, y relevar la figura del profesor.

- A nivel individual: trabajar con víctimas y victimarios, y con sus familias; contar con un protocolo de trabajo (identificación, atención y seguimiento), y prestar apoyo profesional.

- Desafíos: contar con profesionales de apoyo del área de la salud mental en las comunidades escolares; articulación de los programas enfocados en las escuelas, y capacitación de los profesores para abordar el tema de la convivencia escolar.

- Temas claves: crear un observatorio nacional; incentivar la evaluación de los programas e iniciativas; promoción de las campañas de sensibilización, y fortalecimiento de la formación inicial docente en estos temas.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al **Director Nacional del Colegio de Profesores, señor Carlos Bastías**, quien desarrolló los siguientes temas:

- Aumento de las denuncias de los profesores que han sido víctimas de maltrato escolar. Fomento de una formación valórica y de respeto al profesor.

- Falta de capacitación de los profesores para abordar la violencia escolar.

- Escuela como un ambiente grato y tolerante.

- Obligación de denunciar de los docentes y creación de un defensor del profesor.

- Posicionar el tema del “bullying” y del “grooming” en la agenda pública y crear mesa de trabajo para abordar este tema.

Cabe hacer presente que su intervención consta en un documento que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y que se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al **Vicepresidente del Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación, señor Miguel Castro**, quien trató los siguientes puntos: regulación de la labor de los asistentes de la educación en materia de violencia escolar; capacitación de los asistentes de la educación, y fortalecimiento de los consejos escolares.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Luego, la Comisión recibió en audiencia al **Abogado de la Fundación Probono, señor José Manuel Cruz**, quien abordó los siguientes temas:

- Necesidad de regular el tema de la convivencia escolar. No se puede mejorar la calidad de la educación sin promover una convivencia armónica.

- Recomendación de aprobar una ley especial que regule la violencia escolar. Definir la sana convivencia en sentido amplio y tipificar las conductas prohibitivas. Delimitar el ámbito de acción de la violencia escolar: establecimiento educacional, fuera del colegio o período de vacaciones. Asimismo, determinar si caben también los acosos por medios virtuales o cibernéticos.

- Adoptar medidas para incentivar a los colegios y a toda la comunidad escolar a tomar conciencia sobre la necesidad de prevenir la violencia escolar. Prestar apoyo psicológico al niño agredido. Incluir en las escuelas de pedagogía una asignatura para enseñar a los docentes abordar el “bullying”.

- Con respecto al Comité de Sana Convivencia: precisar su ámbito de competencia. Estudiar la posibilidad de reemplazarlo por el consejo escolar.

- Procedimiento: actualizar los reglamentos internos e incorporar parámetros básicos del debido proceso (bilateralidad de la audiencia, confidencialidad y acceso a un proceso escrito, y entregar recursos para impugnar decisiones).

- Sanciones: claridad, precisión y agregar nuevas sanciones, y corregir su forma de aplicación.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Honorable Senador señor Allamand sostuvo que no le parece adecuado exigir por ley que el procedimiento para aplicar una sanción contra las conductas de maltrato escolar conste por escrito, porque en su opinión esto podrían desincentivar a los padres y apoderados a denunciar los hechos de violencia para evitar represalias de los directivos de los establecimientos educacionales o de la familia del estudiante agresor. Por otra parte, insistió en que este tema debe ser regulado como una

modificación a la Ley General de Educación, por la jerarquía normativa de la ley N° 20.370 y porque agrega nuevos deberes a los miembros de la comunidad educativa.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al **Director Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señor Francisco Estrada**, quien trató los siguientes puntos:

- Matonaje escolar o “bullying”: cambio cultural de la comunidad; búsqueda de identidad adolescente, y herramienta de conocimiento y para resolver los conflictos entre pares.

- No todos los reglamentos internos de los colegios se ajustan a la normativa vigente. No contienen normas sobre maltrato escolar.

- Recomendaciones para que los profesores enfrenten el acoso y el hostigamiento.

- Recomendaciones de la UNICEF para prevenir la violencia escolar.

- Programas del SENAME contra el matonaje escolar: Oficinas de Protección de Derechos (OPD) y Programas de Intervención Focalizada (atiende a niños agresores y agredidos).

- Valoró que se modifique la Ley General de Educación y aprobó el concepto de violencia escolar que propone este proyecto de ley.

- Proposición de crear en los colegios un registro para quejas y reclamos sobre maltrato escolar. Necesidad de informar a los padres y apoderados de la víctima. Incluir medidas de orientación de carácter terapéuticas para las víctimas y para los agresores.

- Reforzar las medidas preventivas: establecer horas de formación para la prevención de la violencia y solución pacífica de los conflictos, y realización de talleres para fortalecer la sana convivencia.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a

la **Directora de la Comunidad en Convivencia, señora Magdalena Infante**, quien abordó los siguientes temas:

- La escuela como centro para educar en y para una cultura de paz.

- La cultura de paz: aprender a vivir juntos y aprender a convivir. Aplicación de una metodología flexible.

- Reto de la educación: trabajar una convivencia en positivo; promover la competencia emocional y social; solución pacífica de problemas interpersonales; ayuda y cooperación; aceptación de la diversidad e interculturalidad; participación ciudadana responsable y crítica.

Acompañó su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Luego, la Comisión recibió en audiencia a los **representantes de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados (AMDEPA), señores Eduardo Catalán, Yury Delgado e Ismael Calderón**, quienes abordaron los siguientes temas:

- Fortalecimiento de los consejos escolares, como garantes de una sana convivencia escolar.

- Asegurar el debido proceso en toda sanción que se imponga a un estudiante, debiendo contar con una instancia de apelación.

- Ampliación de la figura de los sujetos pasivos de la violencia escolar, incluyendo a los padres y a los apoderados.

- Presentación de un plan para evitar hechos de violencia en los colegios y en sus alrededores.

- Enfoque más preventivo que represivo de los planes contra el maltrato escolar. Prestar apoyo psicológico para los alumnos y trabajar en forma coordinada con el Ministerio de Salud.

Acompañaron su intervención con un documento, en el que se desarrollan los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la

Comisión.

Enseguida, la **Directora del Departamento de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, señora Mónica Llana**, señaló que la violencia escolar es un fenómeno complejo y multidireccional, que se ha aumentado por un quiebre cultural, que ha provocado una confrontación profunda que se manifiesta en las estigmatizaciones de las personas. Bajo este contexto, acotó que para mejorar la convivencia escolar se requiere una reflexión acerca de la norma social. Además, sostuvo que se debe revisar el sentido de los proyectos educativos, porque ha perdido su real significado.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al **Abogado especialista en Derecho Penal, señor Juan Domingo Acosta**, quien valoró la existencia de una voluntad política transversal para tratar este tema y manifestó su apoyo a la presente iniciativa legal, porque regula tanto la violencia física como la psicológica. No obstante lo anterior, sostuvo que este proyecto de ley debe ser revisado y mejorado.

En relación a los cambios propuestos para el artículo 10, letra a), de la Ley General de Educación, observó que se están utilizando verbos rectores que son sinónimos. En efecto, acotó que “hostigar” y “acosar” significan lo mismo, por cuanto ambos verbos implican el molestar a alguien con insistencia. Al respecto, arguyó que el verbo rector debe establecerse con precisión y claridad, porque determina cuándo se estará ante una conducta infractora. Posteriormente, consideró que podría ser redundante la referencia a los medios “virtuales o cibernéticos”, porque ambos conceptos apuntan a la misma idea.

Luego, reparó que el concepto de violencia escolar no considera las acciones en contra de un miembro de la comunidad escolar que se pudieran cometer fuera de un establecimiento educacional. Asimismo, acotó que no le claro si esta norma si está refiriendo sólo a la violencia ejercida sobre los alumnos o si también incluye a la violencia ejercida sobre los profesores, en su calidad de miembros de la comunidad educativa. Por otra parte, indicó que esta norma no precisa con claridad sobre quién pesará la obligación de denunciar los hechos de violencia que acaezcan en los establecimientos educacionales. Al respecto, opinó que esta obligación debería corresponder a la dirección del establecimiento educacional. En otro orden de ideas, señaló que debe concordarse este concepto de violencia escolar con lo prescrito en el artículo 15 C, nuevo.

En cuanto a las modificaciones que se proponen para el artículo 10, letra e), de la Ley General de Educación, advirtió que no se establece la obligación de los equipos directivos de denunciar las conductas de violencia escolar que sucedan dentro de los establecimientos educacionales. Tampoco, continuó, queda claro si los docentes tienen la

obligación de aplicar sanciones para las conductas tipificadas como violencia escolar, ya que los sujetos pasivos de la obligación de denunciar y de aplicar dichas sanciones son los profesionales de la educación.

Con respecto al inciso primero del artículo 15 B propuesto, reparó en que consagra un deber para la comunidad escolar de promover y de velar por una sana convivencia escolar. En su opinión lo más recomendable sería establecer obligaciones que pesen sobre sujetos de derechos y de obligaciones y no sobre entes ficticios, como la comunidad escolar.

En relación al inciso segundo del artículo 15 B propuesto, sostuvo que debe precisarse sobre quién pesará la obligación de constituir el Comité de Sana Convivencia y cuál sería la sanción en caso de contravenir este deber. Asimismo, observó que debe indicarse quién presidirá este organismo. En su opinión, este órgano debería ser presidido por el director del establecimiento educacional. Asimismo, señaló que no existe una norma que regule la elección de los representantes de los profesores, del centro de padres y apoderados, del centro de alumnos y de los asistentes de la educación. Además, indicó que debe precisarse si estos cargo serán renovables o no.

En cuanto al inciso primero, del artículo 15 C propuesto, señaló que prescribe que el Reglamento Interno deberá contener las conductas que constituyen una falta a la convivencia escolar y las sanciones correspondientes a estas conductas, debiendo graduarse sus penas de acuerdo a su mayor o menor gravedad. Observó que esta graduación sería fundamental, porque el inciso segundo reconoce un tipo de graduación de las conductas al momento de determinar qué tipo de sanciones pueden aplicar los profesores y la dirección de un establecimiento educacional. Sobre esta misma idea, recomendó precisar en este proyecto de ley los criterios para cada una de estas graduaciones, aunque sea en términos muy genéricos.

En materia de sanciones, precisó que éstas también deberían tener un componente educativo y reparatorio, por lo cual propuso agregar esta doble finalidad en el inciso primero del artículo en comento. Asimismo, recomendó hacer una referencia a la Convención de los Derechos del Niño, a fin de fijar un límite para las sanciones que pueden contemplar los reglamentos internos de los establecimientos educacionales. Al mismo tiempo, sugirió abrirse a otras sanciones distintas a la expulsión de un alumno de un establecimiento educacional, como la suspensión o la condicionalidad de su matrícula.

Con respecto al inciso segundo, del artículo 15 C propuesto, señaló que de su lectura se entiende que los únicos sujetos activos de este tipo de conductas serían los alumnos, siendo que los

profesores y los apoderados también pueden ser agresores.

En cuanto al inciso tercero, del artículo 15 C propuesto, acotó que debe aclararse quiénes son “los padres respectivos”, en el sentido de determinar si son los padres del niño agredido o del menor agresor. Y en lo referente a los incisos quinto y sexto del artículo 15 C nuevo, comentó que debe precisarse cuándo se producirá la reincidencia.

A continuación, se refirió a la normativa vigente que se vincula con esta materia. Sobre este particular, indicó que la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescente establece que todos los delitos en que las víctimas son menores de 18 años son delitos de acción penal pública, incluso los delitos que normalmente son concebidos como delitos de acción privada. Acotó que el artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal consagra la obligación de los directores, inspectores y profesores de los establecimientos educacionales de denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional en el cual desempeñan sus funciones. De este modo, advirtió que actualmente la legislación vigente contempla la obligación de los directores, inspectores y profesores de denunciar los delitos que acaezcan dentro de un establecimiento educacional y en caso de incumplimiento de esta obligación el artículo 177 del citado Código establece que incurrirán en un falta sancionada, según lo previsto en el artículo 494 del Código Penal.

Posteriormente, enumeró los delitos que podrían cometerse en un establecimiento educacional, a saber: el porte de armas cortantes o punzantes dentro de un establecimiento educacional, tipificado en el artículo 288 bis; las amenazas consagradas en los artículos 296 y 297; el estupro y otros delitos sexuales regulados en los artículos 363 y siguientes; las lesiones leves del artículo 397, y las lesiones graves producto de una riña o pelea del artículo 402, todos del Código Penal.

Por último, sostuvo que la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, en su artículo 8° numeral 11) dispone que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer las causas sobre maltrato cometidos en menores y adolescentes, de acuerdo al artículo 62 de la ley N° 16.608. A su vez, explicó que el artículo 62 de la ley N° 16.618 sanciona todo tipo de maltrato que resultare de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores, que no estén comprendido en otras leyes y que el artículo 66 reitera la obligación de los maestros y de otras personas encargadas de la educación de los menores de denunciar los hechos constitutivos de maltrato sobre menores. Asimismo, indicó que el artículo 2320 del Código Civil prescribe que serán responsable civilmente los padres por los hechos de sus hijos menores de edad, y los jefes de los colegios y de las escuelas por los hechos de sus discípulos, mientras estén bajo su cuidado.

En sesión posterior, el **Coordinador de las Áreas de Supervisión y Asistencia Técnica Pedagógica de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Andrés Vargas**, señaló que la comunidad educativa debe crear espacios armónicos, en donde los niños aprendan a relacionarse con otros. Acotó que la dirección del colegio tiene la obligación de procurar que el alumno estudie en un ambiente sano y de tolerancia, para ello precisó que debe elaborar un reglamento interno y disponer de personal encargado para velar por la sana convivencia. Asimismo, indicó que la convivencia y el maltrato escolar conllevan las acciones de educar, denunciar, prevenir, sancionar y de reparar. En relación al presente proyecto de ley, valoró que obligue a los directores de los establecimientos educacionales a intervenir y a reparar los hechos de violencia que ocurran en el ámbito escolar.

La **Asesora del Ministerio de Educación, señora María Isabel Castrillo**, explicó que el “bullying” es una especie de maltrato escolar, que se refiere a la violencia entre pares y que sólo en algunos casos es penalizado. Al respecto, opinó que esto no obsta a ampliar el tipo de esta conducta, incluyendo a otros sujetos pasivos, como los profesores y los asistentes de la educación. Posteriormente, informó que el Ministerio de Educación cuenta con un Manual de Convivencia Escolar y un protocolo de acción frente a las denuncias de maltrato escolar.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, hizo presente la necesidad de precisar el tipo de la conducta del “bullying”, definir los sujetos activos y pasivos y delimitar las sanciones a aplicar.

El **Honorable Senador señor Allamand** señaló que este proyecto de ley modifica la Ley General de Educación, con la finalidad de establecer la obligación de los miembros de la comunidad educativa de prevenir, denunciar y sancionar la violencia escolar. Asimismo, indicó que el foco del debate debe centrarse en determinar las conductas tipificadas como maltrato escolar, sus sanciones y los sujetos activos y pasivos. En relación al punto de los sujetos pasivos y activos, opinó que no sería recomendable restringir la violencia escolar sólo a los alumnos, puesto que se han dado un sinnúmero de casos de maltrato de los profesores o de los asistentes de la educación hacia los alumnos y viceversa. Por otra parte, precisó que en el reglamento interno deben indicarse las menciones básicas del debido proceso como presupuesto para la aplicación de una sanción, pero no caer en excesos de orden administrativo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Larraín** señaló que el tema de la violencia escolar es un tema real, que ha crecido en nuestra sociedad. Por esto, comentó que le parece positivo que este proyecto de ley intente regular esta materia, porque son muchos los

niños y adolescentes que sufren a diario la violencia en el ámbito escolar.

Aclaró que este proyecto de ley no solamente sirve para poner este problema en el tapete, sino que también sirve para regular los deberes y las obligaciones en la Ley General de Educación de los escolares, los docentes, los asistentes de la educación y de los directivos, de manera de poder evitar que esta conducta prolifere, adoptando medidas para que los establecimientos educacionales sean verdaderas instancias de educación y de disciplina.

En tal sentido, indicó que la comunidad escolar tiene un rol fundamental en esta materia y asimismo señaló que este proyecto de ley debe poner término a la proliferación de acosos y de hostigamiento en el ámbito escolar. En lo fundamental, destacó que esta iniciativa legal establece que es deber de los integrantes de la comunidad escolar evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y de acoso sostenido entre alumnos y hacia sus profesores o asistentes de la educación, cometido por cualquier medio, incluyendo los virtuales o cibernéticos.

Por otra parte, estimó que no es recomendable seguir hablando de “bullying”, porque se trata de un término anglosajón y porque restringe el ámbito de aplicación de la violencia escolar al acoso y hostigamiento entre alumnos. Además, acotó que el presente proyecto de ley habla de violencia escolar en sentido amplio.

Luego, advirtió que no estamos ante un tipo penal, sino ante una obligación de conducta de ciertos miembros de la comunidad educativa. En efecto, arguyó que estima más conveniente consagrar el concepto de violencia escolar en términos más genéricos para no entrar en una tipificación penal. Asimismo, sostuvo que el artículo 15 B debe ser perfeccionado, por cuanto establece un deber para la comunidad escolar. Al respecto, señaló que únicamente se pueden establecer derechos y obligaciones para los sujetos de derechos y no para entes ficticios que no son personas jurídicas. Por último, precisó que el proyecto de ley es perfectible, pero que sin duda es una buena herramienta para mejorar la convivencia escolar.

El Coordinador de las Áreas de Supervisión y Asistencia Técnica Pedagógica de la División de Educación General del Ministerio de Educación advirtió que en el ámbito educativo es difícil ser preciso, porque se trata de un área en que se trabaja con personas y bajo este contexto aclaró que las comunidades educativas sí existen. Luego, hizo presente la necesidad de establecer sanciones de carácter educativo.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su inquietud respecto de la capacidad del Ministerio de Educación de

promover una sana convivencia escolar. Posteriormente, citó un estudio del académico Jaime Retamal de la Universidad de Santiago de Chile, en el cual se cuestiona la objetividad de los resultados de las encuestas y bajo este contexto arguyó que probablemente se podría estar sobredimensionando el problema del “bullying”, ya que todas las encuestas que se han realizado sobre la materia podrían carecer de veracidad. Sobre el particular, reflexionó acerca de la verdadera magnitud del problema de la violencia escolar y sobre el rol del Ministerio de Educación en este tema. Por otra parte, opinó que no es conveniente penalizar, ni judicializar este tema, al contrario advirtió que debe utilizarse un enfoque más educativo centrado en la prevención y no en las sanciones. Por último, compartió la necesidad de coordinar al Ministerio de Educación con el Ministerio de Salud para abordar en forma conjunta la violencia escolar.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, insistió en regular el tema del matonaje, como una especie de violencia escolar, restringido al maltrato entre pares, ya que en su opinión entre los alumnos se da una relación asimétrica y el abuso de poder. Luego, manifestó su inclinación por acoger el concepto de bullying que adoptó el Estado Federal de Connecticut, cuyo tenor es el siguiente: “cualquier acto manifiesto realizado por un estudiante o un grupo de estudiantes en contra de otro estudiante, con la intención de ridiculizarlo, acosarlo, humillarlo o intimidarlo, dentro del establecimiento educacional, en actividades patrocinadas por éste o dentro de los buses de transporte escolar, siempre que dichos actos se cometan más de una vez durante el año escolar.”. Agregó que a esta definición habría que incluirle la posibilidad de los acosos por medios cibernéticos.

Posteriormente, valoró que se esté rompiendo la ley del silencio y que los estudiantes se atrevan a denunciar los hechos de violencia. Luego, señaló que no se debe criminalizar el tema de la violencia escolar, porque queremos establecer un sistema educativo basado en la enseñanza, en el respeto de los derechos y en las responsabilidades de las autoridades educativas.

Con respecto al presente proyecto de ley, destacó que establece que es deber de los integrantes de la comunidad educativa evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y de acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo los virtuales o cibernéticos.

Por otra parte, valoró que los profesores y los equipos directivos de los establecimientos educacionales tengan el deber de evitar este tipo de conductas, y denunciarlas a objeto de aplicar las sanciones que correspondan. En efecto, señaló que será un deber prioritario de la Comunidad Escolar promover y velar por una sana convivencia escolar, en donde esté estrictamente prohibido toda forma de agresión física o

psicológica entre sus miembros, para ello informó que se deberá constituir un Comité de la Sana Convivencia Escolar.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia del acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 de la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:

1.- Agrégase en el inciso segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar” y antes de la coma (,), la siguiente frase:

“y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido entre ellos y hacia sus profesores o asistentes de la educación, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos”.

2.- Agréganse en el inciso segundo, de la letra c), entre la palabra “educativa” y el punto final (.), las siguientes frases:

“como asimismo evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos en la comunidad escolar, denunciando dichas conductas y aplicando las sanciones cuando correspondan”.

3.- Agréganse en el inciso segundo, de la letra e) entre la palabra “conducen” y el punto final (.), las siguientes frases:

“como asimismo evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos en la comunidad escolar que dirigen, aplicando las sanciones cuando correspondan.”.

Artículo 2º.- Agréganse en la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación los siguientes artículos 15 B y 15, nuevos:

“Artículo 15 B.- Constituirá un deber prioritario de la Comunidad Escolar promover y velar por una sana convivencia escolar en donde esté estrictamente prohibido toda forma de agresión física o psicológica entre sus miembros, incluyéndose alumnos, profesores, directivos y asistentes de la educación.

Para estos efectos, se deberá constituir un Comité denominado de la Sana Convivencia Escolar, que estará constituido por el Director del Establecimiento; un representante de los profesores; el presidente del Centro de Padres y Apoderados, y a falta de él, un representante de los padres y apoderados; el presidente del Centro de Alumnos, y a falta de él, un representante de los alumnos y un representante de los Asistentes de la Educación.

Este Comité deberá impulsar todas aquellas medidas que se estimen necesarias para promover, prevenir y controlar una sana convivencia escolar.

Artículo 15 C.- En el Reglamento Interno de cada establecimiento se deberá incorporar las diversas conductas que constituyen una falta a la sana convivencia escolar, graduándose éstas de acuerdo a su mayor o menor gravedad. De igual forma, se establecerán las sanciones correspondientes a estas conductas que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento.

Todos los profesores tendrán la obligación de denunciar los hechos de violencia física y psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometidos por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, a la Dirección del Establecimiento. Tratándose de conductas leves o menos graves podrán aplicar directamente las sanciones correspondientes o de lo contrario dar cuenta de ellas a la Dirección para que aplique las sanciones de mayor gravedad

La Dirección del colegio tendrá la obligación de informar a los padres respectivos cualquier situación de violencia física o psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales o cibernéticos, de la que esté siendo víctima su hijo

Del mismo modo, los padres deberán informar a la Dirección del colegio, cualquier situación de violencia física o psicológica, así como toda forma de hostigamiento y acoso sostenido cometido por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, en contra de algún integrante de la comunidad escolar, de la que ellos hayan tomado conocimiento.

Si establecidos los hechos constitutivos de violencia física o psicológica, de hostigamiento y de acoso sostenido, la Dirección del Establecimiento no adoptase las medidas disciplinarias o correctivas correspondientes podrán ser sancionados con una multa de hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley General de Educación.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de agosto, y 6 y 8 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente) (Patricio Walker Prieto), Carlos Cantero Ojeda (Andrés Allamand Zavala), Andrés Chadwick Piñera (Hernán Larraín Fernández), Alejandro Navarro Brain y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2010.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR (BOLETÍN N° 7.123-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: este proyecto de ley busca regular, impedir y sancionar los casos no sólo de violencia física y psicológica que sucedan entre los miembros de la comunidad escolar, sino también toda forma de hostigamiento y de acoso que hoy se realiza por cualquier medio, ya sean virtuales o cibernéticos. Asimismo, pretende regular la forma en que los colegios deben asumir este problema y establecer sanciones para los establecimientos educacionales, en los que acreditándose un hecho de violencia escolar, no hayan actuado con el rigor y la premura necesaria.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los dos artículos del presente proyecto de ley, deben aprobarse como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto se refieren a los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, y a las normas objetivas de aplicación general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 11°, inciso quinto, de la Carta Fundamental. Lo anterior en conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick, Ricardo Lagos Weber e Ignacio Walker Prieto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de agosto de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Los artículos 1º y 19 números 1º, 10º y 11º de la Constitución Política de la República.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también del Ministerio de Educación.

Valparaíso, a 10 de septiembre de 2010.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario